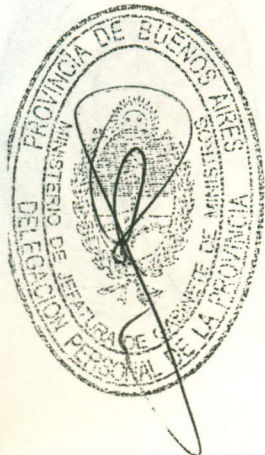


LA PLATA, 30 DIC 2010



VISTO el expediente N° 2100-292/10, en cuyas actuaciones el ex agente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Héctor Omar DUHART, interpone recurso de revocatoria contra el Decreto N° 2676/09, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente sostiene que el citado Decreto esta viciado de nulidad por ser contrario a la normativa vigente en la materia, al ordenar que se dispongan ceses de oficio con carácter retroactivo. Afirma que no pueden adoptarse tales medidas más allá del 31 de agosto de 2009, en función de lo indicado por el artículo 14, inciso g) del Decreto Reglamentario N° 4161/96 de la Ley N° 10430;

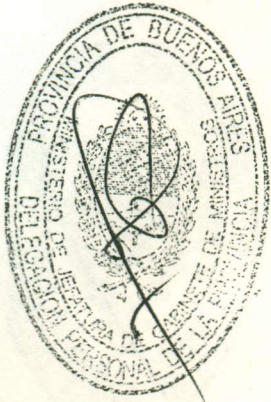
Que también considera que al cesar perdería el derecho a percibir en sus haberes jubilatorios bonificaciones no remunerativas y que se vería impedido de ser reubicado en un futuro escalafón;

Que a foja 5 y vuelta la Dirección Provincial de Personal, entiende que atento que la presentación fue hecha dentro del plazo de treinta (30) días del dictado de la medida cuestionada y que se encuentra debidamente fundada, corresponde considerar a la misma como un recurso de revocatoria contra el acto administrativo citado, en los términos del artículo 95 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que el planteo de que la jurisdicción empleadora al no haber dispuesto la baja antes del 31 de agosto de 2009, ha perdido la facultad de hacerlo, deviene inadmisibile. No puede argumentarse que el Poder Ejecutivo se excedió al dictar el Decreto N° 2676/09. Si la Administración hubo estado habilitada para disponer el cese a dicha fecha, con mayor razón lo estaba al 31 de diciembre de ese año. No existe ninguna norma que determine la pérdida de la facultad de disponer el cese de un agente por parte de la



M



Administración, para el supuesto de que no lo haga dentro de los plazos que indica el artículo 14, inciso g) de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 4161/96, texto según Decreto N° 2760/97;

Que dicha reglamentación prevé la posibilidad de disponer excepciones, a cuyos fines cada jurisdicción debe elevar antes del 31 de agosto de cada año, la nómina de agentes cuya exclusión resultaría conveniente, así como el proyecto de acto que disponga la excepción, para ser sometidos a consideración del Gobernador y la situación de los que resulten exceptuados del cese debe ser reevaluada cada seis (6) meses, a contar de la fecha del acto que disponga la excepción, siempre con la debida fundamentación, extremo que no se cumplió con el recurrente;

Que la circunstancia de que no se hayan dictado los actos de cese en tiempo oportuno no impide hacerlo ahora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto, N° 2676/09, que no ha hecho más que instar a las jurisdicciones a cumplir con una norma vigente, por que no lo habían hecho en su debido momento;

Que por lo demás cabe hacer hincapié en que el Decreto en cuestión ha sido dictado en Acuerdo de Ministros; esto es, con las mismas formalidades que los Decretos N° 4161/96 y N° 2670/97, resultando legítimo interpretar, a todo evento, que aquél ha modificado, al menos para esta oportunidad, los plazos previstos en la Reglamentación citada;

Que resulta igualmente inconsistente la aspiración que el quejoso tiene de ser reubicado en un futuro escalafón que a la fecha no existe, por cuanto el derecho a la carrera administrativa fenece con la desvinculación del agente de la Administración;

Que en cuanto a las bonificaciones no remunerativas, el artículo 41, segundo párrafo, del Decreto Ley N° 9650 (T.O. 1994), en la redacción dada por la Ley N° 13968, permite a los afiliados que al momento de obtener el beneficio jubilatorio hayan percibido bonificaciones no remunerativas que luego se conviertan en remunerativas, por un período menor a los treinta y seis (36) meses consecutivos o sesenta (60) alternados, optar por que sean incorporadas al cálculo para determinar el haber previsional, abonando al Instituto de Previsión Social los aportes correspondientes, según la liquidación que dicho Organismo practique;



M

Que por lo expuesto, estima que debe rechazarse el recurso en tratamiento y disponerse el cese del causante;

Que a foja 6 y vuelta la Asesoría General de Gobierno, opina que el recurso incoado deviene improcedente conforme a lo previsto por el artículo 87 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que mediante el citado acto administrativo, se instruyó, con el objetivo de reorganizar los recursos humanos y presupuestarios de la Administración Pública Provincial, a aquellas jurisdicciones que a su fecha no hayan cumplimentado las disposiciones de la reglamentación del artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96), a fin de que proyecten los actos administrativos de cese de los agentes que al 30 de junio de 2009 reunieron los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia jubilatoria para obtener la prestación ordinaria o por edad avanzada, los que deberían dictarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2009

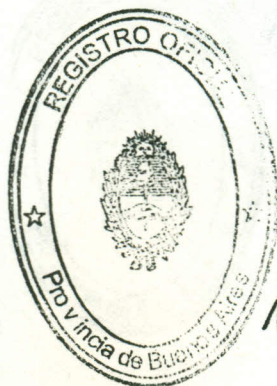
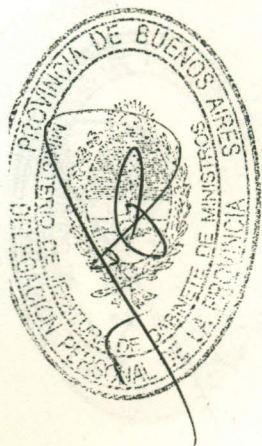
Que la aludida reglamentación (Decreto N° 4161/96), establece que los Organismos Sectoriales de Personal determinarán al 30 de junio de cada año el personal que se encuentra en las condiciones previstas en la ley y proyectarán el acto administrativo de cese, el que deberá dictarse en el plazo máximo de dos (2) meses;

Que el acto impugnado contiene una decisión de orden interno, instrucción o directriz dirigida a la totalidad de las jurisdicciones a efectos que se cumplimenten las previsiones contenidas en el artículo 14, inciso g) de la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que de lo expuesto surge palmario que el Decreto N° 2676/09 resulta una medida preparatoria de una decisión final –tal como lo señala el recurrente a foja 3, párrafo primero-, y por lo tanto deviene irrecurrible, de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que por ello, siendo improcedente la impugnación deducida, podrá el señor Gobernador, si lo estima oportuno y conveniente, dictar el acto administrativo pertinente que rechace la misma;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

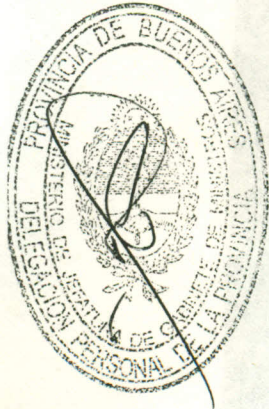


*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*


Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA



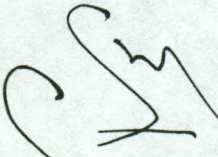
ARTICULO 1°. Rechazar por improcedente el recurso de revocatoria interpuesto por el ex agente Héctor Omar DUHART (LE N° 4.649.310, Clase 1946), contra el Decreto N° 2676/09, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo, (conforme artículo 87 del Decreto Ley N° 7647/70).



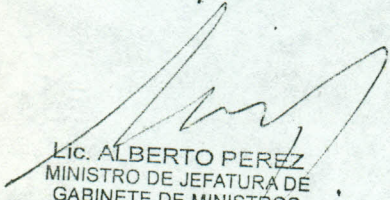
ARTICULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 3833



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires



Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

